

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-16 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00133-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00133-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **ERNESTO NARVAEZ CARDOZO** CONTRA **C.I. PRODECO S.A.**

CONSIDERACIONES

El procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 5° del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 que trata sobre la “competencia por razón del lugar”, consagra lo siguiente: ***“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”***

De lo precedente, se colige que la parte activa tiene la potestad de escoger, y fijar la competencia, entre el juez del domicilio donde prestó el servicio o el domicilio del demandado, garantía que disponen los demandantes y que la jurisprudencia y la doctrina han denominado *«fuero electivo»*.

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia que el interesado presente su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley, de modo que aquel ante quien se ejercite la acción, queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda.

En ese orden, revisada la demanda en el acápite de notificaciones se avizora la siguiente dirección de notificación de la demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO

La entidad demandada las recibirá en la Ciudad de Barranquilla Centro Empresarial Buenavista Carrera 53 No. 106 - 280, Piso 11, Teléfono: (605) 3855599/ Email, NotificacionJudicial@grupoprodeco.com.co.

Además de lo anterior, se encuentra el contrato de trabajo del demandante con C.I. PRODECO S.A., en el que indica que el trabajador prestaría personalmente su fuerza laboral en puerto Santa Marta.

No obstante, es un hecho notorio que puerto Santa Marta dejó de operar en 2013 y fueron trasladadas todas las exportaciones de carbón de Prodeco se ejecutan en la terminal de Puerto Nuevo en el municipio de Ciénaga, y si bien el contrato así lo dice, hay que tener en cuenta que fue suscrito en 2010 antes del traslado.

Como quiera que el lugar donde el actor prestó sus servicios y el domicilio de la demandada están por fuera de la competencia de este juzgador, se rechazará la demanda por falta de competencia, toda vez que en el primero de los casos, la ejecución de las labores lo fue en Ciénaga - Magdalena, siendo competentes los Jueces Laborales de ese Circuito –por ser el lugar donde se prestó servicios y Barranquilla, por ser ahí donde está ubicada la sociedad demandada.

En ese orden de ideas la presente demanda se enviará a la Oficina Judicial del municipio de Ciénaga, para que sea repartido al Juez Laboral del mismo, por carecer este Despacho de competencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial de Ciénaga, para que sea repartido a los Jueces Laborales del Circuito de ese Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de8defdc9537618231b9eb66e5c0b046aebb554400c2e264238c1f5e4fd8df**

Documento generado en 21/06/2023 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>